

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PENSIONES DE GRACIA
 CRM/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LA
 PERSONA QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 26 OCT. 2010
 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 602

SANTIAGO 14 DE JULIO 2010

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 07166
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 15 OCT. 2010
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO	A FA	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 23 DE JUNIO 2010, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1928, de 1981, de Interior, y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas : ESCOBAR ZAMORA ANNETTE ANTONELLA, ESCOBAR ZAMORA AMANDA AYLIN, ESCOBAR ZAMORA ALEXIS CHRISTIAN, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a ESCOBAR ZAMORA ANNETTE ANTONELLA, RUT. 23.258.919-1; ESCOBAR ZAMORA AMANDA AYLIN, RUT. 23.258.899-3; ESCOBAR ZAMORA ALEXIS CHRISTIAN, RUT. 23.258.887-K; una pensión equivalente a 40% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTASE en el caso de Annette Antonella, Amanda Aylin y Alexis Christian Escobar Zamora a doña JIMENA MARISOL ZAMORA CESPEDES, RUT. 11.941.268-4, madre de los beneficiarios; para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a los menores : ANNETTE ANTONELLA ESCOBAR ZAMORA, AMANDA AYLIN ESCOBAR ZAMORA, ALEXIS CHRISTIAN ESCOBAR ZAMORA, se pagará hasta que cumplan 18 años de edad. Para el cobro del beneficio, deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario es alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTICULO CUARTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1° Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
 MINISTRO DEL INTERIOR



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saludó atte. a Ud.
 MINISTRO DE HACIENDA

Rodrigo Ubilla de

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor
 General de la Republica

22 OCT 2010
 Jefe Subrogante
 Subdivisión Seguridad Social

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
 Subsecretario del Interior

3943297